



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: WILSON ANGARITA GÓMEZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00557-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderado judicial, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. No se tiene en cuenta para su realización la modificación efectuada al mandamiento de pago en sentencia del 23 de octubre de 2023.
2. No se allega la respectiva tabla de liquidación de forma individual, frente a cada uno de los conceptos establecidos en la sentencia del 23 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos que se realicen a favor de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Finalmente, en lo relacionado con el avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias 280-84587 y 280-84644, aportado en atención a la facultad establecida en el numeral 4, del artículo 444 del Código General del proceso, el Despacho una vez revisado el mismo encuentra que este no se atempera a las disposiciones del



artículo 226 ibídem, en especial lo ateniende a los siguientes componentes extraídos de la norma en cita:

- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
- Los documentos idóneos que habilitan al perito evaluador para ejercicio de su profesión tales como títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del código General del Proceso, en lo pertinente.
- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.



Adicional a lo anterior, no se allegó certificado de avalúo catastral expedido por la Oficina de catastro sobre el referido bien, ni se manifestó las razones por las cuáles el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble, en atención a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 444 previamente citado; conforme lo anterior el Despacho, **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, atempere el dictamen aportado, so pena de entender que desiste del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69388022ff5c5d3d33d615e8e78c1459d5ed726b6269fc5132d897bf82153a8**

Documento generado en 23/02/2024 08:33:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>